

2320

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Ayora, Teresa de Cofrentes y Zarra, en la provincia de Valencia.

A instancia de los propietarios de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Ayora, Teresa de Cofrentes y Zarra (Valencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1982.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de reparación de daños causados por la riada e inundaciones de octubre de 1982 en los términos municipales de Ayora, Teresa de Cofrentes y Zarra (Valencia).

Segundo.—El presupuesto es de 5.730.182 pesetas y será íntegramente subvencionado.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

2321

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Enguera, Navarrés, Bicorp y Chella, en la provincia de Valencia.

A instancia de los propietarios de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Enguera, Navarrés, Bicorp y Chella (Valencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1982.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de reparación de daños causados por la riada e inundaciones de octubre de 1982 en los términos municipales de Enguera, Navarrés, Bicorp y Chella (Valencia).

Segundo.—El presupuesto es de 6.400.571 pesetas y será íntegramente subvencionado.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

2322

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se inscribe la Entidad de Mercados en Origen de Productos Agrarios («Mercoburgos»), en la Sección «I» del Registro Especial de Mercados en Origen.

De conformidad con la Orden ministerial de este Departamento, de 15 de julio de 1973, por la que se regula el Registro Especial de Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir en la Sección «I» del Registro Especial de Mercados en Origen de Productos

Agrarios a la Entidad «Gestora Mercoburgos, S. A.», con el número veintiuno (21).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2323

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones al Parlamento Vasco.

Hmo. Sr.: Por Decreto 18/1984, de 17 de enero, del Gobierno del País Vasco, han sido convocadas elecciones al Parlamento Vasco, que se celebrarán el día 26 de febrero próximo, aplicándose la Ley 28/1983, de 25 de noviembre, «Elecciones al Parlamento Vasco», aprobada por el Parlamento Vasco, que se remite en ocasiones a la normativa reguladora de las elecciones a Cortes Generales.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

ENVIOS DE IMPRESOS DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

1. Tarifas aplicables.

A los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo dentro del territorio de cada circunscripción electoral los Partidos Políticos, Asociaciones y Federaciones, Coaliciones con fines electorales de los Partidos, Asociaciones y Federaciones inscritos en el Registro que al efecto contempla la legislación sobre Partidos Políticos, y las Agrupaciones de electores de una circunscripción electoral, se les aplicarán las tarifas postales especiales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977, sobre franqueto de propaganda electoral, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 siguiente.

2. Acondicionamiento de los envíos.

Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción «Impresos de propaganda electoral» y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente —o de la Agrupación de electores—, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

3. Depósito de los envíos.

a) El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios y se acompañarán de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de «franqueo pagado» deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 del mismo mes).

b) El depósito de los envíos se realizará en el periodo comprendido entre los días 2 y 20 de febrero, ambos inclusive.

Por circunstancias excepcionales podrán admitirse depósitos de esta clase de envíos los días 21 y 22 de dicho mes, conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 2, apartado b), de la Orden de 4 de mayo de 1977.

4. Curso y entrega.

a) Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados de cada provincia, con el fin de lograr que la entrega a los electores en las distintas localidades de la misma se realice, a ser posible, simultáneamente. Cuando su número lo exija, se incluirán en sacos o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándose las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

b) La entrega a los destinatarios se efectuará con el resto de la correspondencia epistolar de los días 10 al 24 de febrero, ambos inclusive —periodo de campaña electoral—, salvo en aquellas oficinas que, por sus circunstancias o por resultar factible y conveniente, se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto para esta clase de envíos.

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.

c) Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios y todos los no distribuidos al finalizar la campaña electoral serán devueltos por las oficinas a su Jefatura Provincial respectiva, donde permanecerán a disposición de los remitentes durante el plazo de un mes.

VOTO POR CORREO

5. Solicitud de inscripción en el censo.

El elector podrá solicitar de la Junta de Zona el certificado de inscripción en el censo —artículo 5.º, párrafo 2.º, b), de la Orden de 4 de mayo de 1977— hasta el día 21 de febrero de 1984, cinco antes de efectuarse la votación; sin embargo, la fecha límite recomendable será la del 17 de dicho mes, para asegurar los transportes de ida y regreso de la correspondiente documentación.

6. Envíos a electores residentes ausentes en el extranjero.

Los envíos que las Juntas Electorales de Zona hayan de cursar a electores residentes ausentes en el extranjero y a los electores que, encontrándose en el extranjero, voten por correo, se franquearán, si aquéllas lo solicitan de la Oficina de Correos y Telecomunicación respectiva, con arreglo a las normas contenidas en la Circular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 29 de enero de 1979, publicada en el «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» de 2 de febrero siguiente.

7. Depósito, curso y entrega de los sobres.

a) Los sobres conteniendo votos por correo podrán presentarse en cualquier Oficina de Correos y Telecomunicación de España durante las horas de servicio de la misma, hasta el día 24 de febrero de 1984, si bien se recomienda como fecha máxima de presentación la del día 21 de dicho mes.

b) Las oficinas de destino conservarán los sobres hasta el día 26 de febrero y los entregarán en la mencionada fecha, a las nueve de la mañana, en las Mesas que correspondan, anotados globalmente en hojas de aviso duplicadas, en uno de cuyos ejemplares se recogerá el recibí del Presidente de la Mesa o de la persona que le represente.

En la mencionada entrega se incluirán como certificados los sobres que se ajusten al modelo oficial para votación por correo y que se hayan recibido en las oficinas de destino con el carácter de ordinarios.

c) Durante todo el día 26 de febrero se entregarán en las Mesas, con idénticas formalidades, los sobres recibidos hasta las veinte horas.

FRANQUICIA POSTAL

Los sobres de documentación electoral que remitan las Juntas Electorales gozarán de franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter certificado, siendo de aplicación, respecto a los mismos, todas las normas sobre franquicia y las especiales que, en relación con la admisión, curso y entrega de los documentos electorales, especifica el Reglamento de los Servicios de Correos en sus artículos 150 y 151.

DISPOSICION FINAL

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de enero de 1984.

BARON CRÉSPO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE CULTURA

2324

ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Galán Grande y don Santiago Blázquez Galán.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 20.804, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Santiago Galán Grande y don Santiago Blázquez Galán como apelantes y la Administración Pública como apelada, ha recaído sentencia en 28 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Santiago Blázquez

Galán y don Santiago Galán Grande, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 27 de junio de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

2325

ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, seguido entre doña Amalia y doña Vicenta Gil García y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 21.268, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, ha recaído sentencia en 3 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 15 de junio de 1981, y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de doña Amalia y Vicenta Gil García, debemos declarar y declaramos adecuadas al ordenamiento jurídico las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico de 31 de octubre de 1979 y la del Ministerio de Cultura de 27 de septiembre de 1979, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la primera sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

2326

ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Urbe Hispalis, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.832, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Urbe Hispalis, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Urbe Hispalis, S. A.» contra resolución del Ministerio de Cultura de 4 de agosto de 1980, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre